
PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE EN FONDOS EUROPEOS



ESQUEMA DE LA PRESENTACIÓN

- I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE (SNCA).**
- II. MARCO COMUNITARIO EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.**
- III. EL CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE.**
- IV. EL CICLO ANTIFRAUDE.**
- V. MEDIDAS PUESTAS EN PRÁCTICA POR EL SNCA.**

I. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE.



EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

1. ORIGEN Y CREACIÓN.

- ✓ Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013, de 11 de septiembre, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) -artículo 3.4-:

*“4. A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado «el **servicio de coordinación antifraude**») que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo”.*



EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

- ✓ **Real Decreto 802/2014**, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- ✓ **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -disposición final séptima-: Incluye la **nueva disp. adic. 25ª** en la LGS:
 - ✓ Dotación de rango legal a la creación del Servicio (AFCOS).
 - ✓ Regulación de determinados aspectos necesarios para que el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude pueda desarrollar sus funciones.
 - ✓ Ya está en vigor.



EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

2. FUNCIONES.

- ✓ Dirigir la creación y puesta en marcha de las estrategias nacionales y promover los cambios legislativos y administrativos necesarios para proteger los intereses financieros de la Unión Europea.
- ✓ Identificar las posibles deficiencias de los sistemas nacionales para la gestión de fondos de la Unión Europea.
- ✓ Establecer los cauces de coordinación e información sobre irregularidades y sospechas de fraude entre las diferentes instituciones nacionales y la OLAF.
- ✓ Promover la formación para la prevención y lucha contra el fraude.



EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

2. FUNCIONES (cont.)

- ✓ No tiene competencias de investigación. Órgano de coordinación e impulso de las medidas antifraude.
- ✓ Órgano administrativo, pero colaboración con órganos judiciales y Ministerio Fiscal.
- ✓ Sus funciones se ejercen sin perjuicio de las propias de la AEAT (en el ámbito de los recursos propios comunitarios: aduanas). Necesarios mecanismos de intercambio de información.



EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

3. ORGANIZACIÓN Y MEDIOS.

- ✓ Unidad integrada en la Intervención General de la Administración del Estado (disp. adic. 25ª de la LGS).
- ✓ Unidad dependiente directamente del Interventor General (rango de Subdirección General).
- ✓ Plena independencia en el ejercicio de sus competencias.
- ✓ Deberá ser dotado con los medios adecuados.

II. MARCO COMUNITARIO GENERAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.



MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE.

- ✓ **Artículo 310.6:** *“La Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 325, combatirán el fraude y cualquier otra actividad ilegal que perjudique a los intereses financieros de la Unión”.*
- ✓ **Artículo 325.1:** *“La Unión y los Estados miembros combatirán el fraude y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión mediante medidas (...) que deberán tener un efecto disuasorio y ser capaces de ofrecer una protección eficaz en los Estados miembros y en las instituciones, órganos y organismos de la Unión”.*



MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

1. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE.

- ✓ **Artículo 325.2:** “*Los Estados miembros adoptarán para combatir el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión las mismas medidas que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros”.*
- ✓ **Artículo 325.3:** “*Los Estados miembros coordinarán sus acciones encaminadas a proteger los intereses financieros de la Unión contra el fraude. A tal fin, organizarán, junto con la Comisión, una colaboración estrecha y regular entre las autoridades competentes”.*



MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

2. REGLAMENTOS COMUNITARIOS.

- ✓ **Artículo 59.2 del Reglamento Financiero:** *“Los Estados miembros deben tomar todas las medidas necesarias, incluidas medidas legislativas, reglamentarias y administrativas, para proteger los intereses financieros de la UE, especialmente mediante la prevención, detección y corrección de las irregularidades y el fraude”.*
- ✓ **Artículo 72 h) Reglamento 1303/2013 (Fondos EIE)** (incluido en parte segunda: aplicable a FEMP): *“Los sistemas de gestión y control, deberán (...) disponer lo necesario para prevenir, detectar y corregir las irregularidades, incluido el fraude, y recuperar los importes pagados indebidamente, junto con los posibles intereses de demora correspondientes”.*



MARCO COMUNITARIO EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

2. REGLAMENTOS COMUNITARIOS (cont.)

- ✓ **Artículo 125.4 c) del Reglamento 1303/2013** (incluido en parte cuarta: aplicable a FEMP):

“En lo que respecta a la gestión y el control financieros del programa operativo, la autoridad de gestión deberá:

(...)

c) aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados”.

III. CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE.



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Artículo 1.1: Definición de fraude

1. A efectos del presente Convenio será constitutivo de **fraude** que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

a) En materia de **gastos**, cualquier acción u omisión **intencionada** relativa:

–a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;

–al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;

–al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio;



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Artículo 1.1: Definición de fraude

1. A efectos del presente Convenio será constitutivo de **fraude** que afecta a los intereses financieros de las Comunidades Europeas:

a) En materia de **gastos** (...);

b) en materia de **ingresos**, cualquier acción u omisión intencionada relativa:

–a la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta;

–al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto;

–al desvío de un derecho obtenido legalmente que tenga el mismo efecto.



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

a) Definición de irregularidad (artículos 1.2 del Reglamento 2988/95, sobre protección de intereses financieros de la UE y 2.36 del Reglamento 1303/2013 (aplicable a FEMP):

- ✓ Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario o nacional
- ✓ Correspondiente a una acción u omisión de un operador económico
- ✓ Que tenga o pueda tener por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas:
 - ✓ bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades,
 - ✓ bien mediante un gasto indebido.
- ✓ Exista o no intencionalidad (\neq fraude).



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

1) Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, de 26 de julio de 1995.

Relación entre los conceptos de fraude e irregularidad

b) Consecuencia:

- ✓ No toda irregularidad es constitutiva de fraude (hay irregularidades que no son fraude), pero todo fraude implica la existencia de una irregularidad.
- ✓ Por tanto, si no hay irregularidad no hay fraude: la determinación de si en un caso concreto determinado existe o no fraude debe partir de la determinación de si en ese caso hay una irregularidad, y no al revés (Borrador de Circular de Coordinación del FEGA).
- ✓ Lo primero es ver si existe o no una irregularidad, y una vez determinado que existe, habrá que ver si esa irregularidad contiene los elementos necesarios para ser considerada como fraude (**papel del SNCA**).



SANCIÓN DEL FRAUDE

Artículo 1.2: Obligación de contemplar el fraude como infracción penal

2. Sin perjuicio del apartado 2 del artículo 2, cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias y adecuadas para **trasladar al Derecho penal interno** las disposiciones del apartado 1 de manera que los comportamientos que contemplan **supongan una infracción penal**.

Artículo 2: Obligación de prever sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

1. Cada Estado miembro tomará las medidas necesarias para que a los comportamientos que contempla el artículo 1, (...) les sean impuestas **sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias**, entre las que figuren, al menos en caso de **fraude grave**, penas de privación de libertad que puedan dar lugar a la extradición, entendiéndose que debe considerarse como fraude grave cualquier fraude que afecte a un montante mínimo a fijar por cada Estado miembro. Este montante mínimo **no puede ser fijado en más de 50.000 ecus**.

2. No obstante, un Estado miembro puede prever, para los casos de **fraude leve** por un **importe total inferior a 4.000 ecus** y en el que no concurren circunstancias particulares de gravedad con arreglo a su legislación, sanciones de carácter distinto del de las contempladas en el apartado 1.



SANCIÓN DEL FRAUDE

Fraude superior a 50.000 euros -o a la cuantía inferior a 50.000 euros que fije el EM- ("fraude grave")

→ Sanción penal y necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude entre 4.000 y 50.000 euros

→ Sanción penal, pero no necesariamente pena privativa de libertad.

Fraude inferior a 4.000 euros ("fraude leve")

→ Necesariamente sanción, pero no tiene por qué ser de naturaleza penal (posibilidad de sanción administrativa).



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

2) Código Penal.

TITULO XIV. De los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social

Artículo 305. Fraude a la Hacienda Pública (“fraude fiscal”).

Artículo 306. Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea

Artículo 307. Fraude a la Seguridad Social

Artículo 307 ter. Disfrute indebido de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Artículo 308. Fraude de ayudas y subvenciones públicas (solo subvenciones nacionales)

Artículo 310. Incumplimiento de obligaciones contables establecidas por Ley tributaria



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

2) Código Penal.

Artículo 306. [Fraude a los presupuestos generales de la Unión Europea]

El que por acción u omisión defraude a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por esta, en cuantía superior a **cincuenta mil euros**, (1) eludiendo, fuera de los casos contemplados en el apartado 3 del artículo 305, el pago de cantidades que se deban ingresar, (2) dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u (3) obteniendo indebidamente fondos (a) falseando las condiciones requeridas para su concesión u (b) ocultando las que la hubieran impedido, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía.

Si la cuantía defraudada o aplicada indebidamente no superase los cincuenta mil euros, pero **excediere de cuatro mil**, se impondrá una (1) pena de (a) prisión de tres meses a un año o (b) multa del tanto al triplo de la citada cuantía y (2) la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años.



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

2) Código Penal (cont.).

Artículo 10. [Concepto de delito]

Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.

Artículo 12. [Delitos imprudentes]

Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán **cuando expresamente lo disponga la ley.**



SANCIÓN DEL FRAUDE

Fraude superior a 50.000 euros ("fraude grave")

→ Pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada.

Fraude entre 4.000 y 50.000 euros

→ **(1)** Pena de prisión de tres meses a un año o **(b)** multa del tanto al triplo de la citada cuantía y **(2)** pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de seis meses a dos años..

Fraude inferior a 4.000 euros ("fraude leve")

→ No infracción penal.



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

3) Lej General de Subvenciones.

Artículo 58. Infracciones muy graves (precepto básico – disp. final 1ª LGS)

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención **(1)** falseando las condiciones requeridas para su concesión u **(2)** ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

(...)

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.



CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

3) Ley General de Subvenciones (cont.)

Artículo 6. Régimen jurídico de las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea (precepto básico – disp. final 1ª LGS)

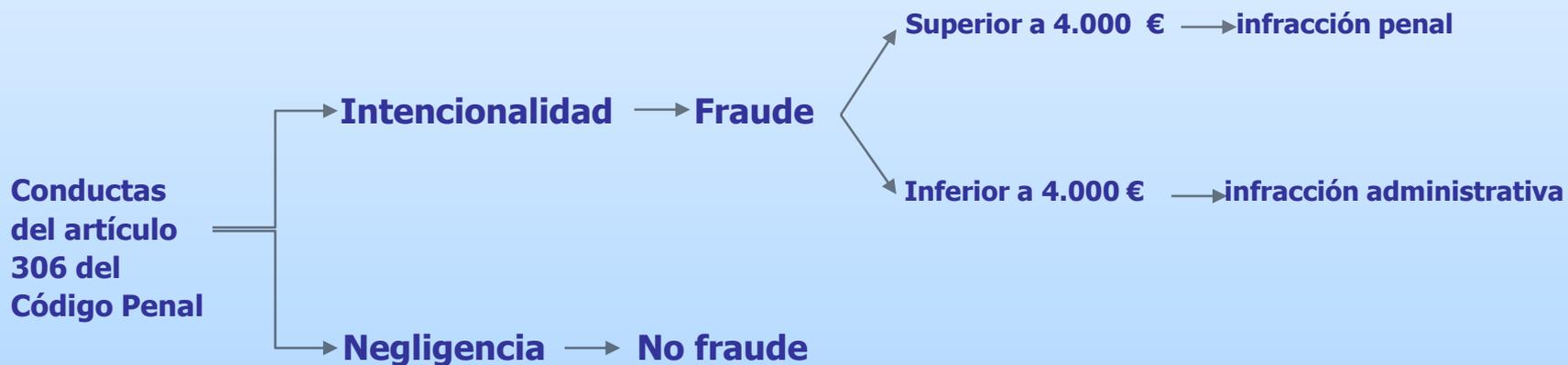
1. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las **normas comunitarias** aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.
2. Los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en **esta Ley** tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa a las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea.

CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE

ARTÍCULO 325.2 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

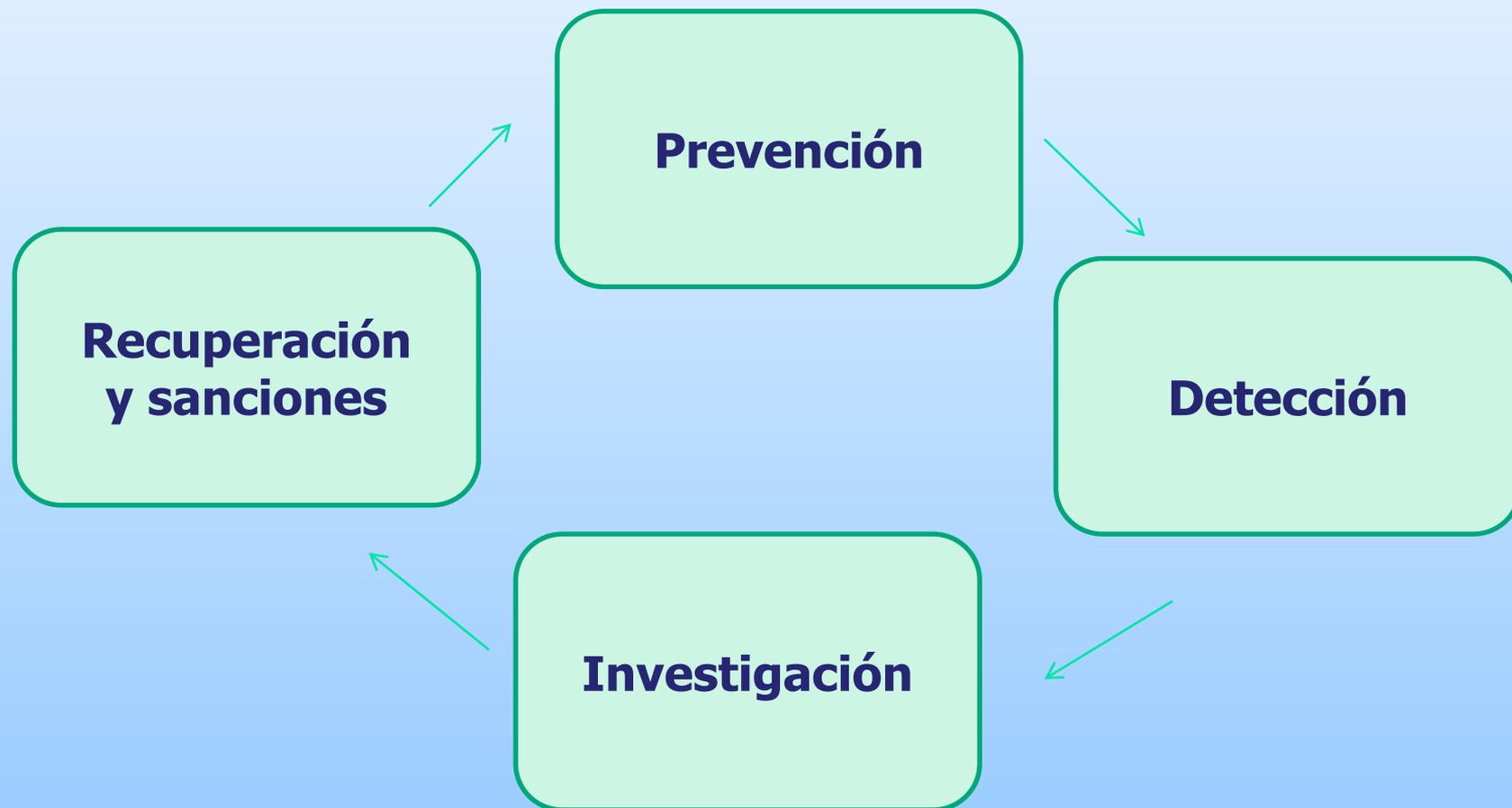
Los Estados miembros adoptarán para combatir el **fraude** que afecte a los intereses financieros de la Unión las **mismas medidas** que para combatir el fraude que afecte a sus propios intereses financieros.

CONCEPTO LEGAL DE FRAUDE



IV. EL CICLO ANTIFRAUDE.

El ciclo antifraude





El triángulo del fraude



Fuente: Donald R. Cressey



El triángulo del fraude

Debilidades de:

- control interno o externo
- rendición de cuentas
- transparencia
- supervisión
- procedimientos (inexistentes, no regulados)



Fuente: Donald R. Cressey

IV.1 EL CICLO ANTIFRAUDE: PREVENCIÓN



Prevención: elementos

- **Sistema de control interno eficaz.**
 - ✓ Verificaciones de gestión lo más exhaustivas posibles.
 - ✓ Controles sobre el terreno.
- **Mecanismos adecuados de evaluación del riesgo.**
- **Análisis de datos.**
- **Desarrollo de una *cultura ética*** (reducir racionalización del fraude).
 - ✓ Declaración de intenciones
 - ✓ Mensajes al personal de la entidad y a los beneficiarios
 - ✓ Código de conducta: conflictos de interés, obsequios, confidencialidad, cauces de denuncia.
 - ✓ Integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez.
- **Segregación funciones y responsabilidades:** gestión, verificación.
- **Formación y concienciación:** políticas contra el fraude, funciones...

Prevención contra el fraude

- **Autoridades:**

- Tolerancia cero. Compromiso firme comunicado con claridad
- Planteamiento proactivo, estructurado y específico para gestionar el riesgo de fraude.

- **Medidas:**

- ✓ Proactivas
- ✓ Proporcionadas a los riesgos existentes
- ✓ Adecuada relación coste/eficacia (beneficio de cualquier medida adicional debe ser superior a su coste).
- ✓ Adaptada a las situaciones concretas: planteamiento específico, adaptado a cada programa y cada situación.



Herramienta de autoevaluación de la Comisión:

- ✓ Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020 (DG REGIO).
- ✓ http://ec.europa.eu/regional_policy/en/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures
- ✓ Artículo 125.4 c) del Reglamento 1303/2013.

Herramienta de autoevaluación de la Comisión:

- ✓ Estructura el proceso de gestión de fondos en cuatro áreas en las que va a realizar la evaluación del riesgo de fraude.
 - ✓ La selección de beneficiarios.
 - ✓ La ejecución y la verificación de las operaciones financiadas
 - ✓ La certificación y pago.
 - ✓ Adjudicación de contratos por la propia autoridad (por ejemplo, asistencia técnica).



Actuaciones a realizar en cada una de esas áreas

- ✓ Identificación de los riesgos específicos de fraude que afectan a cada área.
- ✓ Y en relación con cada riesgo:
 - ✓ Valoración/Cuantificación del riesgo (riesgo bruto).
 - ✓ Identificación de los controles actualmente existentes y valoración de su eficacia en la reducción de ese riesgo.
 - ✓ Valoración/Cuantificación del riesgo de fraude teniendo en cuenta el efecto de los controles existentes (riesgo neto o residual).
 - ✓ Establecimiento de controles adicionales para mitigar el riesgo residual (en aquellos casos en los que este esté por encima del umbral previamente definido por la organización).

Identificación de los riesgos existentes en cada área

- ✓ Labor colectiva y permanente (experiencia previa, inventario de riesgos)
- ✓ Descripción del riesgo
- ✓ Carácter: general o específico
- ✓ Área/proceso a que afecta
- ✓ Quién puede estar involucrado
- ✓ Tipo de riesgo: interno/externo/de colusión



Valoración/Cuantificación de cada riesgo

- **Probabilidad** de que el riesgo se materialice
- **Impacto:** Coste que tendría para la organización el hecho de que el riesgo se materializase
 - ✓ No solo coste económico, sino de cualquier tipo (coste reputacional, por ejemplo).
- **Cuantificación del riesgo = Impacto x Probabilidad**
 - ✓ Riesgo elevado/medio/bajo



Cuantificar la probabilidad y el impacto

IMPACTO: puntuación de 1 a 4

1 Limitado / 2 medio / 3 significativo / 4 grave

PROBABILIDAD (riesgo bruto): puntuación de 1 a 4

1 Casi nunca / 2 Ocasional / 3 Probable / 4 Con frecuencia

CUANTIFICACIÓN TOTAL (riesgo bruto)

✓ **Impacto x probabilidad**

✓ De 1 a 3: **ACEPTABLE**

✓ De 4 A 6: **SIGNIFICATIVO**

✓ De 8 A 16: **GRAVE**



Evaluar la eficacia de los controles existentes

- Identificación de los controles existentes para ese riesgo
 - ✓ Existen, se aplican y son eficaces
- Evaluación de su eficacia para reducir el riesgo.
 - ✓ Eficaz-Ineficaz-Parcialmente eficaz

REEVALUACIÓN DEL RIESGO -teniendo en cuenta el efecto de los controles existentes (riesgo neto o residual)

- ✓ Resultado: Riesgo bajo/medio/alto



Establecimiento de controles adicionales

- ✓ Para aquellos riesgos cuyo valor supere el umbral previamente definido (riesgo medio o alto).
- ✓ Establecimiento de controles adicionales a partir de la evaluación realizada:
 - ✓ Riesgo elevado: acción inmediata
 - ✓ Riesgo medio: plan de acción a medio plazo
(Medidas, responsables, plazo)
 - ✓ Riesgo bajo: re-evaluación periódica (no medidas adicionales específicas)

Resultado final:

- ✓ Identificación de riesgos específicos sobre los que no se están haciendo suficientes esfuerzos para reducir a niveles aceptables la probabilidad e impacto del fraude.
- ✓ Elección de medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude a partir de la lista de controles atenuantes recomendados.
- ✓ Documentar las actuaciones.

Quién

- Personal de la autoridad responsable, encargado de:
 - ✓ Selección de operaciones
 - ✓ Verificación documental y sobre el terreno
 - ✓ Certificación

- Autoridad de auditoría: responsable de auditar el proceso, por tanto no debe asumir función directa



Cuándo

- **Evaluación inicial.**
- **Revisión cada uno o dos años**
- **Re-evaluación en caso de:**
 - ✓ Planes de acción (controles adicionales)
 - ✓ Cambio en el entorno: Modificaciones normativas, cambios de procedimiento, tecnologías, personal, nuevas responsabilidades...
 - ✓ Nuevos casos de fraude



EJEMPLO: Selección de operaciones o beneficiarios

- ✓ Identificación de los riesgos (ejemplos)
 - ✓ Conflictos de interés en la evaluación
 - ✓ Declaraciones falsas de los solicitantes
 - ✓ Doble financiación
 - ✓ Otros

Controles atenuantes: Selección de operaciones

✓ Controles generales

- ✓ Revisión de las decisiones individuales, o una muestra de las decisiones del equipo de evaluación.
- ✓ Cursos de formación sobre ética e integridad.
- ✓ Uso de bases de datos.
- ✓ Controles/Auditorías independientes periódicas.
- ✓ Mecanismos de denuncia para desenmascarar el comportamiento fraudulento sospechoso.



Controles atenuantes: selección de operaciones

✓ **Conflictos de intereses**

- ✓ Política de conflicto de intereses, con declaración y registro anuales.

✓ **Declaraciones falsas.**

- ✓ Comprobación cruzada de documentos justificativos de distintas fuentes.
- ✓ Conocimiento previo del beneficiario para basar las decisiones respecto a la veracidad de la información.

✓ **Doble financiación.**

- ✓ Comprobación cruzada en bases de datos



Riesgos: ejecución y verificación de las operaciones

CONTRATACIÓN

- ✓ Fraccionamiento.
- ✓ Ausencia de procesos de licitación para favorecer a determinados proveedores.
- ✓ Ampliación de los contratos existentes para evitar la licitación.
- ✓ Especificaciones pactadas para favorecer a determinados licitadores.
- ✓ Conflictos de intereses.
- ✓ Manipulación de ofertas.
- ✓ Facturas falsas.



Controles atenuantes: ejecución y verificación

Controles generales

- ✓ Son requisitos para los beneficiarios tener políticas de conflicto de interés, con declaración y registro anuales.
- ✓ Facilitar formación a los beneficiarios para detectar el comportamiento fraudulento.
- ✓ Uso de herramientas de prospección de datos.
- ✓ Mecanismos de denuncia.
- ✓ Verificaciones de la gestión/controles sobre el terreno.
- ✓ Requisito de auditoría independiente de los costes del proyecto.



Controles atenuantes: ejecución y verificación

- ✓ Fraccionamiento.
 - ✓ Revisión de la lista de contratos propuestos antes de la ejecución para detectar los inferiores a umbrales
- ✓ Ausencia de procesos de licitación para favorecer a determinados proveedores.
 - ✓ Revisión de una muestra de las adjudicaciones a un contratista.
- ✓ Ampliación de contratos existentes para evitar la licitación.
 - ✓ Aprobación previa de las modificaciones de contratos.
- ✓ Especificaciones pactadas para favorecer a determinados licitadores.
 - ✓ Verificación de especificaciones por ente independiente



Riesgos: ejecución y verificación de las operaciones

COSTES DE PERSONAL

- ✓ Costes laborales falsos o reclamados para personal inexistente.
- ✓ Costes reclamados por trabajos de insuficiente calidad.
- ✓ Remuneración por unidad de tiempo incorrecta.
- ✓ Costes laborales prorrateados incorrectamente/duplicados en los distintos proyectos
- ✓ Costes de personal reclamados para actividades que han tenido lugar fuera del plazo de ejecución del proyecto.
- ✓ Descripciones imprecisas de las actividades ejecutadas por el personal



Controles atenuantes: ejecución y verificación

- ✓ Costes laborales falsos o reclamados para personal inexistente.
 - ✓ Cotejo de facturas con documentación justificativa del coste salarial real (contratos, nómina) y tiempo empleado.
 - ✓ Verificar de forma independiente existencia del personal.
- ✓ Costes reclamados por trabajos de insuficiente calidad.
 - ✓ Revisión de informes finales de actividad y financieros.
 - ✓ Solicitud de pruebas adicionales.
- ✓ Costes laborales prorrateados incorrectamente/duplicados en los distintos proyectos.
 - ✓ Verificar de forma independiente el prorrateo (registros de asistencia, registro de tiempo de trabajo, libros contables)

IV.2 EL CICLO ANTIFRAUDE: DETECCIÓN

IV.3 EL CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

- ✓ En qué se diferencia una investigación de una auditoría o un control ordinario.
- ✓ Problema existente en el ámbito del gasto público.
- ✓ Comparativa con el ámbito del ingreso público y con otros ámbitos de actuación administrativa.
- ✓ El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude no tiene competencias de investigación.



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

✓ Investigaciones de la OLAF

- ✓ Carácter administrativo.
- ✓ Tipos: internas y externas.
- ✓ Objeto -artículo 5.1 Reglamento 883/2013-: La OLAF podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.
- ✓ Fases:
 - ✓ Recepción de información.
 - ✓ Análisis preliminar.
 - ✓ Apertura/desarrollo de la investigación.
 - ✓ Finalización de la investigación.



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

✓ Investigaciones de la OLAF (cont.)

- ✓ Recepción de la información: fundamentalmente denuncias
- ✓ Análisis preliminar
 - ✓ Si la información no es relevante: archivo de las actuaciones.
 - ✓ Si la información es relevante: **(a)** apertura de una investigación por la OLAF o **(b)** remisión de las actuaciones al Estado Miembro para que este actúe.
- ✓ La decisión de la OLAF de iniciar o no una investigación tendrá en cuenta:
 - ✓ Las prioridades de investigación fijadas por la Oficina.
 - ✓ El plan de gestión anual de la Oficina.
 - ✓ La utilización eficiente de los recursos de la Oficina.
 - ✓ La proporcionalidad de los medios empleados.



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

- ✓ **Investigaciones de la OLAF (cont.)**
 - ✓ Desarrollo de la investigación: inspecciones in situ.
 - ✓ Fin de la investigación: archivo o formulación de una recomendación:
 - ✓ Recuperación de los fondos europeos percibidos por la entidad investigada.
 - ✓ Incoación de procedimiento judicial o administrativo sancionador en relación con el caso objeto de investigación.
 - ✓ Adopción de medidas para resolver las debilidades detectadas.
 - ✓ Algunos datos (2014):
 - ✓ 1417 denuncias recibidas: 458 procedentes de entes públicos (España: 4) y 959 procedentes de particulares (España: 52).
 - ✓ 234 investigaciones iniciadas.
 - ✓ 250 investigaciones concluidas.

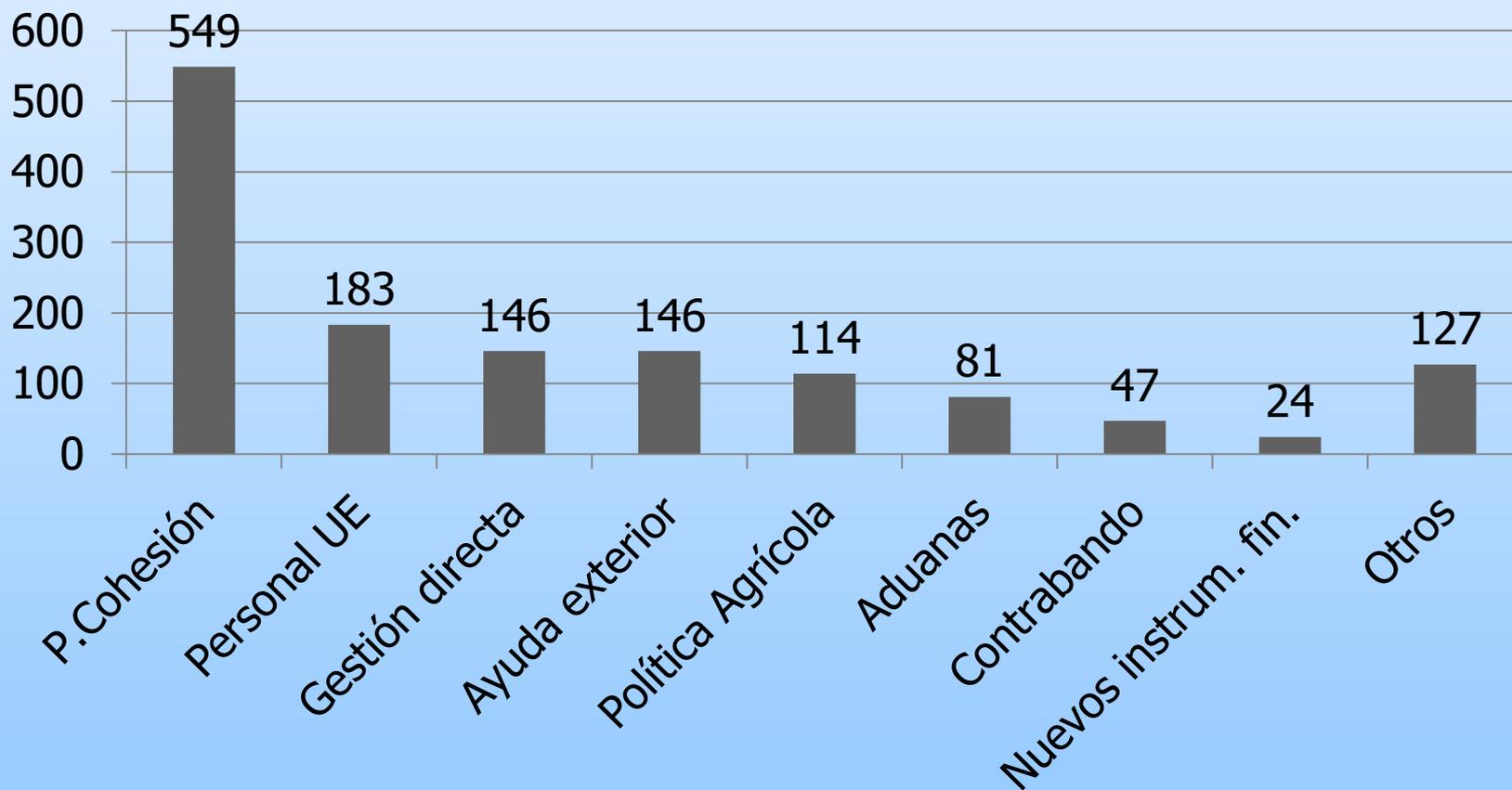
CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

Denuncias recibidas por país y fuente

País	Fuente pública	Fuente privada
Bélgica	28	25
Bulgaria	5	54
Rep. Checa	4	17
Dinamarca	0	2
Alemania	10	25
Estonia	0	0
Irlanda	0	5
Grecia	4	27
España	4	52
Francia	5	14
Croacia	0	9
Italia	7	35
Chipre	2	3
Letonia	0	5
Lituania	2	1
Luxemburgo	2	2
Hungría	0	28
Malta	0	1
Países Bajos	3	6
Austria	2	2
Polonia	2	50

CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

Denuncias recibidas por sector





CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

- ✓ **Colaboración del SNCA en las investigaciones de la OLAF**
 - ✓ Intercambio de información.
 - ✓ Colaboración en las inspecciones in situ sobre la entidad investigada.
 - ✓ Comunicación de los resultados de la investigación.



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

✓ **Colaboración del SNCA: intercambio de información**

- ✓ SNCA: punto único de intercambio de información con OLAF.
- ✓ Papel del SNCA
- ✓ Procedimiento a seguir: siempre a través de AG/OC
- ✓ Qué información suele solicitar la OLAF



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

✓ Intercambio de información: Fundamento normativo

1) En relación con las facultades de la OLAF para solicitar información:

a) Artículo 7 del Reglamento 2185/1996, sobre los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión:

*“Los inspectores de la Comisión (**OLAF**) tendrán acceso en las mismas condiciones que los inspectores nacionales y dentro del respeto de las legislaciones nacionales a **toda la información y documentación** sobre las operaciones de que se trate **que resulte necesaria** para el buen desarrollo de los controles y verificaciones in situ. Podrán utilizar los mismos medios materiales de control que los inspectores nacionales y, en particular, obtener copia de la documentación pertinente”.*



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

b) “Inspectores nacionales” = funcionarios encargados del control financiero de subvenciones (Intervención General), siendo de aplicación el artículo 47.2 de la **LGS**:

“Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos autónomos y otros entes de derecho público y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de la realización del control financiero de subvenciones”.

c) Dentro del **Reglamento 883/2013**, relativo a las investigaciones de la OLAF:

- ✓ Artículo 3.3: “El Estado miembro afectado velará, de conformidad con el Reglamento 2185/96, por que el personal de la Oficina pueda tener acceso, en las mismas condiciones que sus autoridades nacionales y en cumplimiento de la legislación nacional, a toda la información y documentación relativa al asunto que esté siendo investigado que sean necesarias para que los controles y verificaciones in situ se desarrollen efectivamente y con eficiencia”.



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

c) Dentro del **Reglamento 883/2013**, relativo a las investigaciones de la OLAF (cont.):

- ✓ Artículo 7.3: *“Las autoridades competentes de los Estados miembros, de conformidad con la normativa nacional, prestarán la asistencia necesaria para que el personal de la Oficina cumpla su misión de manera efectiva”.*
- ✓ Artículo 8.2: *“Las instituciones, órganos y organismos, y las autoridades competentes de los Estados miembros, en la medida en que lo permita su Derecho nacional, remitirán, a petición de la Oficina o por propia iniciativa, cualquier documento o información que obre en su poder en relación con una investigación en curso de la Oficina”.*



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

2) En relación con el papel del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en estos intercambios de información:

✓ Artículo 3.4 del Reglamento 883/2013:

“A efectos del presente Reglamento, los Estados miembros designarán un servicio (en lo sucesivo denominado «el servicio de coordinación antifraude») que facilite la coordinación efectiva y el intercambio de información con la Oficina, incluyendo información de carácter operativo”.



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

2) En relación con el papel del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude en estos intercambios de información (cont.):

✓ Disp. Adic. 25ª LGS (apartado 5):

*“Las autoridades, los titulares de los órganos del Estado, de las **Comunidades Autónomas** y de las Entidades Locales, así como los jefes o directores de oficinas públicas, organismos y otros entes públicos y quienes, en general, ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en dichas entidades deberán prestar la debida colaboración y apoyo al Servicio. El Servicio tendrá las **mismas facultades que la OLAF** para acceder a la información pertinente en relación con los hechos que se estén investigando”.*

3) Problema: protección de datos de carácter personal.



CICLO ANTIFRAUDE: INVESTIGACIÓN

- ✓ **Colaboración del SNCA: inspecciones in situ.**
 - ✓ Solo en los casos en los que la OLAF lo considera necesario.
 - ✓ Papel del SNCA: cualquier actuación que la OLAF le requiera:
 - ✓ Actuaciones preparatorias de la inspección.
 - ✓ Participación en la inspección.
 - ✓ Asistencia en aspectos técnicos.
 - ✓ Asistencia en aspectos logísticos.
- ✓ **Colaboración del SNCA: Comunicación de los resultados de la investigación.**

IV.4 EL CICLO ANTIFRAUDE: RECUPERACIÓN Y SANCIÓN

V. ALGUNAS MEDIDAS PUESTAS EN PRÁCTICA POR EL SERVICIO NACIONAL DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE



MEDIDAS DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

V.1 CRITERIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE IRREGULARIDADES QUE ESTÁN SIENDO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CARÁCTER PENAL.

V.2 CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y CASOS DE FRAUDE.

V.3 EL CONSEJO ASESOR DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE A LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UE.

V.4 OTRAS.

V.1 CRITERIOS SOBRE CLASIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES QUE ESTÁN SIENDO OBJETO DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE CARÁCTER PENAL

V.2 CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y CASOS DE FRAUDE

CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

✓ Punto de partida:

- ✓ Cualquier mecanismo de detección del fraude que puedan implantar los órganos competentes se aplica sobre la información de la que dichos órganos disponen en cada momento.
- ✓ Dicha información, en mayor o menor medida, es siempre inferior a la información total existente.
- ✓ Resulta imprescindible para detectar el fraude la colaboración de las personas que tengan conocimiento de dichos hechos y que de buena fe deseen ponerlos en conocimiento de la Administración para que se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.



CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

✓ Problema:

- ✓ Inexistencia de canales específicos y formalizados para poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.
- ✓ Pluralidad de órganos y entidades que, en función del tipo de fraude o irregularidad, pueden tener competencia para la investigación de los hechos y para la exigencia de las responsabilidades.



CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

✓ Problema (cont.):

- ✓ Consecuencia: Las personas que tienen conocimiento de información relevante de casos de fraude o irregularidad desconocen:
 - ✓ La forma en la que tienen que proceder para poner dicha información en conocimiento de la Administración.
 - ✓ La entidad u órgano al que deben remitirla.
 - ✓ Los requisitos que deben cumplir.
 - ✓ Las consecuencias de dicha remisión y el tratamiento que se va a dar a la información remitida.

- ✓ Esto supone para dichas personas un desincentivo en cuanto a la comunicación de dicha información.



CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

✓ Solución:

- ✓ Creación de un canal específico y centralizado para poner en conocimiento de la Administración hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad.
- ✓ Propuesta del SNCA: situación actual
- ✓ Sería un primer paso necesario pero no suficiente. Tiene que ser completado con otras medidas:
 - ✓ Establecimiento de mecanismos de protección de los informantes.
 - ✓ Atribución centralizada a un órgano especializado de la Administración de verdaderas facultades de investigación administrativa en relación con las informaciones que se reciban a través del canal establecido.



CANAL DE INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES Y FRAUDE

✓ **Contenido:**

- ✓ **Ámbito de aplicación.**
- ✓ **Forma de remitir la información.**
- ✓ **Contenido de la información a remitir (identificación).**
- ✓ **Procedimiento a seguir.**
- ✓ **Garantía de confidencialidad (excepción: mala fe).**
- ✓ **Medidas de difusión.**
- ✓ **Compatibilidad con otros cauces.**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ESTADO DE
PRESUPUESTOS Y GASTOS

IGAE
INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SNCA

SERVICIO NACIONAL
DE COORDINACIÓN
ANTIFRAUDE

Prevención y lucha contra el fraude en Fondos Europeos

V.3 EL CONSEJO ASESOR DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE A LOS INTERESES FINANCIEROS DE LA UNIÓN EUROPEA

V.4 OTRAS MEDIDAS



MEDIDAS DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN ANTIFRAUDE

OTRAS MEDIDAS

- ✓ Asunción de funciones de investigación y reforzamiento de las facultades de acceso a la información.
- ✓ Consideración de “autoridad competente” a efectos del Reglamento 883/2013.
- ✓ Cesión de datos de carácter personal.
- ✓ Facultad para aprobar instrucciones y resoluciones.
- ✓ Facultad para suscribir convenios de colaboración.

Gracias por vuestra atención

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
snca@igae.hacienda.gob.es